

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de monedas publicados el día 20 de febrero de 1945 de acuerdo con las disposiciones oficiales

	COMPRA	VENTA
Franco	12,50	12,80
Libras	44,00	45,00
Dólares	10,95	11,22
Liras	—	—
Reichsmark	4,24	4,34
Belgas	—	—
Franco suizo	253,00	259,35
Florines	—	—
Escudos	43,50	44,60
Pesos, moneda legal.	2,60	2,66
Coronas suecas	2,62	2,68
Coronas noruegas	—	—
Coronas danesas	221,35	226,90

DELEGACION NACIONAL DE SINDICATOS DE F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S.

Obra Sindical del Hogar

Anuncio de subasta-concurso

La Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. anuncia la subasta-concurso de las obras de construcción de mil sesenta y nueve viviendas y veintinueve lonjas, iglesia, campo de deportes, casino y urbanización en Deusto (Vizcaya), acogidas a los beneficios del Régimen protegido del Instituto Nacional de la Vivienda, y de las que es entidad constructora la Obra Sindical del Hogar.

Los datos principales y plazos de la subasta-concurso, y la forma de celebrarse la misma, son los que seguidamente se indican:

I.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las edificaciones protegidas ha sido redactado por los Arquitectos don Luis Lorenzo Blanc, don Germán Aguirre y don Hilario Imaz.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de cuarenta y cuatro millones quinientas sesenta y seis mil

doscientas cuarenta y seis (44.566.246) pesetas con trece (13) céntimos.

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso previamente ha de ser constituida en la Caja General de Depósitos de Madrid o en la respectiva Delegación de Hacienda, en la cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda, es de trescientas dos mil ochocientos treinta y una (302.831) pesetas con veintitrés (23) céntimos.

La fianza definitiva que ha de constituir el adjudicatario una vez cerrado el remate asciende a la cantidad de seiscientos cinco mil seiscientos sesenta y dos (605.662) pesetas con cuarenta y seis (46) céntimos.

II.—Plazos de la subasta-concurso

Las proposiciones para optar a la subasta-concurso se admitirán en la Delegación Sindical Provincial de Vizcaya, en las horas hábiles de oficina, durante treinta (30) días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas en el que se desarrolla todo lo relativo a las obras y circunstancias que comprende la contrata, y el pliego de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la misma, estarán de manifiesto en la Delegación Sindical Provincial de Vizcaya, en la Delegación Nacional de Sindicatos y en el Instituto Nacional de la Vivienda, en los días y horas hábiles de oficina.

La apertura de los sobres se verificará en la Delegación Sindical Provincial de Vizcaya, al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de los pliegos.

La fianza definitiva deberá ser depositada por el adjudicatario en la Caja General de Depósitos de Madrid o en la respectiva Delegación de Hacienda, en la cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de la adjudicación definitiva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dentro de los quince días siguientes al de la constitución de la fianza definitiva, el adjudicatario deberá formalizar mediante escritura pública el correspondiente contrato de ejecución de obras.

Las obras se iniciarán dentro de los ocho días siguientes al de haberse firmado el anterior contrato, debiendo quedar terminadas en un plazo de treinta y seis meses a partir del día de su comienzo.

III.—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados y lacrados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, formulada por medio del impreso que al efecto se facilitará en la Jefatura Provincial de la Obra (C. N. S.), y el otro, los pliegos demostrativos de las referencias técnicas y económicas y los siguientes documentos:

1.º Cédula personal del licitador o, en su caso, del apoderado cuando se trate de Empresas o Sociedades.

2.º Escritura de constitución de la Sociedad licitadora.

3.º Poder especial y suficiente para concurrir a la subasta-concurso.

4.º Resguardo de haber depositado la fianza provisional en la respectiva Delegación de Hacienda, o en su caso, en la Caja General de Depósitos de Madrid, a nombre del Instituto Nacional de la Vivienda.

5.º Ultimo recibo de la contribución.

6.º Recibo justificativo de estar al corriente en el pago de la cuota sindical.

7.º Certificación o documento acreditativo de que no existe ninguna de las incompatibilidades establecidas por el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.

8.º Declaración, y, en su caso, comprobantes, de que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados en la ejecución de las obras son de producción nacional. (Ley de 14 de febrero de 1907.)

9.º Justificantes de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

La Mesa estará constituida por el Jefe Nacional, Delegado Sindical provincial, Asesor Jurídico de la Delegación Sindical Provincial; el Jefe, Secretario técnico y Arquitecto asesor de la Jefatura Provincial de la Obra Sindical del Hogar y un representante del Instituto Nacional de la Vivienda, y del acto dará fe el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados (artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939) se destruirán ante el Notario, procediéndose a continuación a la apertura, ante dicho Notario, de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

El bastanteo de poderes, a cargo del licitador, se declarará por un Letrado en ejercicio en Vizcaya.

Terminado el remate si no hay reclamación, se devolverán a los licita-

dores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniendo el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

Si en el plazo señalado no fuere constituida la fianza definitiva, el adjudicatario perderá la fianza provisional y se anulará la adjudicación de las obras.

En el caso de que el adjudicatario no formalizara en el plazo establecido el correspondiente contrato, perderá el total importe de la fianza definitivamente depositada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos reales y timbres correspondientes.

Asimismo, el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

308-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA CORUÑA

Nueva Industria

Peticionario: Don Enrique Varela Baquero, Gerente de la razón social «Barotba Limitada».

Emplazamiento: Puerto del Son. Objeto de la industria: Elaboración de conservas de pescados.

Producción: 34.300 cajas de conservas anuales, debidamente envasadas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos; en el plazo de diez días, en esta Delegación de Industria, calle Ramón de la Sagra, 1, primero.

La Coruña, 10 de febrero de 1945. El Ingeniero Jefe accidental, M. Pérez Alcalde.

165-O.

JUNTA ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Obras de nueva construcción de carreteras

Subasta

Hasta las trece horas del día 7 de marzo de 1945 se admitirán, en la Secretaría de la Junta Administrativa de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife o en la de Las Palmas y Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de nueva construcción del trozo 20, tramo primero de la carretera (C-822) de Santa Cruz de Tenerife a Guía de Isora, por el Sur, cuyo presupuesto asciende a pesetas

478.854,63, siendo el plazo de ejecución veintidós meses y su abono en dos anualidades, la primera de pesetas 240.000,00 en 1945, y el resto, de pesetas 238.854,63 en el año 1946; la fianza provisional será de 9.578 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 12 de marzo de 1945, a las diecisiete horas, en el domicilio de la Junta, ante la Comisión Ejecutiva de la misma y con arreglo a las disposiciones vigentes.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Junta en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (cuatro pesetas cincuenta céntimos), o en papel común con póliza de igual precio, desechando, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado a) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929 («Gaceta» del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado B) del mismo Real Decreto-Ley.

El rematante quedará obligado a la observancia de lo dispuesto en el vigente Código del Trabajo de 23 de agosto de 1926; Ley de primero de septiembre de 1939 sobre Retiro Obrero y Ordenes ministeriales de 6 de octubre de 1939 y 2 de febrero de 1940 sobre el Subsidio de Vejez; Ley de 18 de julio de 1938 sobre Subsidio Familiar obligatorio; Decreto de 20 de octubre de 1938; Ley de 13 de julio de 1940 sobre Descanso Dominical; Orden de 20 de diciembre de 1940 y Decreto de 29 de marzo de 1941 sobre Salario mínimo; Decreto de 8 de octubre de 1932 y Reglamento para aplicación de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933; Ley de 17 de octubre de 1940; Decreto de 9 de marzo de 1940; Ley de 14 de febrero de 1907 y 24 de noviembre de 1939 sobre Protección a la Industria Nacional, y demás disposiciones vigentes en la materia.

Las empresas, compañías o sociedades proponentes están obligadas además al cumplimiento del Real Decreto núm. 2.113 de 24 de diciembre de 1928 y órdenes posteriores que les afecte.

Santa Cruz de Tenerife, 7 de febrero de 1945.—El Gobernador-Presidente (ilegible).—P. A. de la C. E., el Secretario-Contador, Elicio Lecuona Díaz.

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal núm., con domicilio en (provincia de), calle de, número, enterado del anuncio fecha de de, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de esta provincia en de de; y de las condiciones y requisitos que se exigen para la subasta de las obras de, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinada cantidad en pesetas y céntimos escrita en letras, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929, en relación con las Ordenes de la Delegación del Trabajo de esta provincia en 20 de diciembre de 1940 y 22 de septiembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de enero de 1941 y 1.º de octubre de 1943), y Decreto de 29 de marzo de 1941 sobre salarios mínimos.

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales pertinentes, aprobadas por Real Decreto de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de nueva construcción del trozo 20, tramo primero, de la carretera C-822 de Santa Cruz de Tenerife a Guía de Isora, por el Sur, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 478.854,63.

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto Ley de 6 de marzo de 1929, los licitadores quedan obligados a declarar en las proposiciones que pro-

senten, las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras, advirtiéndose que serán, desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos fijados por la Junta constituida con arreglo a la Real Orden de 29 de marzo de 1929.

Segundo.—El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante Notario de esta capital, dentro del término de veinte días, contados a partir de la aprobación del remate, y previo pago de los derechos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de esta provincia.

Tercero.—Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza el 4 por 100 del importe del presupuesto de contrata con el aumento prescrito por Ley de 17 de octubre de 1940, si hubiere lugar a él; dicha fianza deberá ingresarse para abonar en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de la provincia.

Cuarto.—La fianza no será devuelta al contratista hasta que se aprueben la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

Quinto.—El rematante queda obligado a presentar a esta Junta Administrativa, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo de 23 de agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de jornales. Asimismo es obligación del contratista entregar a cada obrero que en la obra se emplee una cartilla en que consten la obra de que se trata, el nombre del obrero o empleado, servicios que éstos prestan u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el primer párrafo de esta condición. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiera trabajado, y tendrá una numeración correlativa y correspondiendo a ésta serán numerados los recibos que de tales cartillas habrán de facilitar los obreros al contratista

como justificante de haber cumplido tal obligación.

Sexto.—Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de cuarenta días, a partir de la fecha de la aprobación del remate y deberán quedar terminadas en el plazo de veintidós meses.

Séptimo.—Los gastos de dirección y vigilancia, así como los de liquidación, serán de cuenta del adjudicatario, quien ingresará en la Depositaria-Pagaduría de esta Junta el 2 por 100 (dos por ciento) del importe de las certificaciones que le fueron expedidas, en la forma que determina el Decreto de 9 de marzo de 1940.

Octavo.—Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Director técnico y su abono se efectuará previo el descuento del 1,30 por 100.

Noveno.—El abono al contratista del total de las obras ejecutadas, valoradas a los precios de contrata, hecha la deducción de la baja obtenida en la subasta, si la hubiere, y el descuento a que se refiere la condición octava, se efectuará con cargo a dos ejercicios económicos, el primero de pesetas 240.000, en 1945, y el resto, de pesetas 238.854,63, en el año de 1946.

Décimo.—El contratista queda obligado a la observancia de lo dispuesto en el vigente Código del Trabajo de 23 de agosto de 1926, Ley de 14 de febrero de 1907 sobre protección a la industria nacional, R. D. sobre Retiro Obrero de 19 de marzo de 1919 y Reglamento para su aplicación de 21 de enero de 1921, R. D. Ley de 6 de marzo de 1929, Ley de 4 de julio de 1932, Decreto de 8 de octubre y Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la industria de 31 de enero de 1933, R. O. de 26 de marzo de 1929.

Undécimo.—También quedará obligado el contratista a la observancia de los preceptos de la Ley de 18 de octubre de 1940, Decreto de 9 de marzo de 1940, Ley de 18 de julio de 1938, sobre Subsidio Familiar Obligatorio; Decreto de 20 de octubre de 1938; Ley de 13 de julio de 1940 sobre descanso dominical; Ley de 1 de septiembre de 1939 sobre Retiro Obrero y Ordenes ministeriales de 6 de octubre de 1939 y 2 de febrero de 1940 sobre Subsidio de Vejez; Orden de 20 de diciembre de 1940 y Decreto de 29 de marzo de 1941 sobre fijación de los salarios mínimos; artículo 91 del Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo y Decreto de 18 de junio de 1942 sobre obli-

gación concertar seguros con la Caja Nacional de Seguros y Accidentes del Trabajo, y demás disposiciones vigentes en la materia.

Santa Cruz de Tenerife, 7 de febrero de 1945.—El Gobernador Civil Presidente (ilegible).—P. A. de la C. E., el Secretario Contador, Elicio Lecuona Díaz.

293-O.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID

Concurso-examen para personal subalterno

La Comisión Gestora en sesión del día 15 del actual, acordó prorrogar el plazo señalado en la convocatoria publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 12 de enero pasado, hasta las doce horas del día 28 del corriente para la presentación de instancias.

Valladolid, 16 de febrero de 1945.—El Presidente, Juan Represa de León.—El Secretario accidental, Virgilio Arias Perier.

309-O.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Subasta de obras

Aunque ello se contiene con claridad en el texto de la condición 129 del pliego de las facultativas del proyecto de realización de obras de ampliación y reforma del Palacio Provincial, por el presente, y ante dudas surgidas a algún licitador, se puntualiza el contenido de aquélla en el sentido de que la fecha a que se han de referir los precios, tanto para materiales como para la mano de obra, sobre los cuales los licitadores han de fundamentar su proposición, es la de primero de agosto de 1944, y de que se tendrán en cuenta en las correspondientes liquidaciones cualesquiera modificaciones oficiales que en tales precios hayan surgido o surgieren, lo mismo en alza que en baja, desde dicha fecha hasta las de las liquidaciones parciales.

Y a fin de que llegue esta aclaración a conocimiento general, se amplía el plazo para presentación de proposiciones hasta el día 7 de marzo próximo, a las trece horas, celebrándose la subasta a las doce horas del día 8 de dicho mes.

Zaragoza, 15 de febrero de 1945.—El Presidente, Laureano Labarta.

294-O.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría

La excelentísima Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 25 de enero último, anunciar subasta pública para contratar la construcción de sepulturas en el cuartel cuarto de la segunda meseta, y en los cuarteles segundo, tercero, cuarto, quinto, séptimo y octavo, de la tercera meseta del Cementerio de Nuestra Señora de la Almudena, con sujeción a los pliegos de condiciones y cuadro de precios tipos redactados al efecto, y por el presupuesto de contrata de 1.179.398,70 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastanteados por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 22.690-98 pesetas en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria Municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante, la definitiva de pesetas 45.381,96, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente, siendo admisibles para las fianzas, entre otros valores, las cédulas del Banco de Crédito Local.

La subasta se verificará el día 15 de marzo de 1945, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 4 (salón de Subastas), bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente Alcalde en quien al efecto delegue, con las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría y en las Tenencias de Alcaldía de los distritos de Inclusa y Latina, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta el anterior al en que ha de verificarse, durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en la Ley de 21 de noviembre de 1931.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante con cargo concepto 19 del Presupuesto extraordinario de 1941, mediante transferencia de dicha suma del concepto 33 bis del mismo presupuesto.

Anunciada esta subasta durante el plazo de cinco días, y en la forma que establece el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 15 de febrero de 1945.—El Secretario, M. Berdejo.

Modelo de proposición.

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 6.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de construcción de sepulturas en diferentes cuarteles del Cementerio de Nuestra Señora de la Almudena».

Don que vive enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la construcción de sepulturas en el cuartel cuarto de la segunda meseta, y en los cuarteles segundo, tercero, cuarto, quinto, séptimo y octavo de la tercera meseta del Cementerio de Nuestra Señora de la Almudena, anunciada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia en los días y de conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicha construcción con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos, o con la baja de ... tanto por 100—en letra—en los precios tipos.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Delegación Provincial de Trabajo.

Madrid, de de 194...

(Firma del proponente.)

289-0

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Anuncio de concurso

En cumplimiento de acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento se convocan oposiciones para cubrir entre Licenciados o Doctores en Medicina la plaza de Otorrinolaringología, dotada con el haber anual de cinco mil pesetas, para ser servida en las Policlínicas Municipales.

El impuesto de utilidades estará a cargo de los interesados.

La referida plaza se proveerá en propiedad con sujeción estricta a los preceptos de la Ley de 25 de agosto, Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre, Decreto de 9 de noviembre y Orden de 25 del propio mes de noviembre, todos del año 1939, Orden de 29 de febrero de 1940 y Decreto de 5 de febrero del año de 1943.

Estas oposiciones se celebrarán con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Corresponderá esta plaza al turno de ex cautivos por la Causa Nacional y de huérfanos o personas dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos, por haber sido agotados los turnos preferentes con las especialidades de Odontología, Oftalmología y Enfermedades de la Infancia, publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de febrero último.

Si no hubiera número suficiente de aspirantes clasificados o no se cubriese el cupo asignado anteriormente, se traspasará de unos a otros automáticamente, observando el orden siguiente: 1.º Caballero mutilados. 2.º Oficiales provisionales o de complemento. 3.º Ex combatientes. Cuarto. Ex cautivos y huérfanos de víctimas nacionales de la guerra; y 5.º Libre, y sin necesidad de nueva convocatoria, a cuyo efecto podrán presentarse instancias por todos los turnos para el caso de que algunos de ellos quede desierto, caso de que presentado; provocar la incorporación de la plaza al que proceda.

2.ª Al anterior turno sólo podrán concurrir, respectivamente, los anteriores que se encuentren en las condiciones señaladas en la letra b) del apartado noveno de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939.

3.ª Serán condiciones esenciales e imprescindibles para tomar parte en las oposiciones, las siguientes, que deberán acreditar documentalmente:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplida la edad de veintitrés años.
- c) Haber observado buena conducta.
- d) Carecer de antecedentes penales.
- e) No padecer de defecto físico que imposibilite el ejercicio del empleo.
- f) Poseer el título facultativo de Licenciado en Medicina.
- g) Acreditar una perfecta adhesión al Movimiento Nacional.
- 4.ª Dentro de los turnos restringidos para resolver los empates surjan, en las clasificaciones definitivas,

vas de los ejercicios se tendrá presente la escala de preferencia que se detalla en el apartado d) del artículo noveno de la Orden antes mencionada.

5.ª Para resolver los empates que puedan surgir dentro del último turno, o sea el de oposición libre, marcará preferencia la posesión de otros títulos oficiales que tengan relación con las materias exigidas en la oposición, como asimismo aquellos méritos profesionales que los interesados hayan justificado y sean debidamente estimados.

6.ª Las normas por las que han de regirse las presentes oposiciones serán las siguientes:

Primera. Una exposición, a ser posible documental, y en otro caso, por declaración jurada, de todas las particularidades de la historia científica y profesional, social y política de cada opositor, que se tendrá a disposición de todos los profesores médicos que quieran examinarla.

Segunda. Un ejercicio, escrito, sobre los temas sacados a la suerte de un programa que publicará el Cuerpo Médico de la Beneficencia Municipal y que habrá sido previamente aprobado por la Dirección General de Sanidad, a la que se enviarán tres ejemplares, rubricados y sellados, del mismo.

Tercera. Se realizará un tercer ejercicio consistente en el reconocimiento de un enfermo, con exposición y comentarios de su historia clínica, o bien un ejercicio operatorio en las condiciones que estime el Tribunal.

Cuarta. Se realizará un ejercicio oral, consistente en dos temas sacados a la suerte del programa objeto de la oposición.

Las antedichas fases de la oposición serán publicadas y se puntuarán inmediatamente de efectuadas, dándose a la clasificación la conveniente publicidad.

El tiempo de duración de los ejercicios, será el siguiente:

Ejercicio escrito: cuatro horas.
Ejercicio práctico: cuarenta y cinco minutos.

Cuarto ejercicio: una hora.

Cada miembro del Tribunal podrá adjudicar de cero a diez puntos (o a 10 puntos) por opositor en cada prueba, formulando ese ejercicio por escrito, al terminar el examen de todos los aspirantes en cada ejercicio.

La mayor puntuación total, obtenida por la suma de las parciales determinará rigurosamente el orden de clasificación, teniendo que proponerse a la Corporación para su designación, al opositor que haya obtenido la más alta puntuación.

7.ª El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios estará integrado por los miembros siguientes:

Un señor representante de la Dirección General de Sanidad.

Un señor representante de la Facultad de Medicina de Sevilla o Delegado que al efecto se designe.

Un señor representante del Consejo General de los Consejos Oficiales Médicos.

Un señor representante de Sanidad de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Un señor representante de la Dirección General de la Administración Local.

Un señor representante de la Comisión Provincial de Reincorporación de Combatientes al Trabajo, y el señor Presidente de la Corporación o Concejal en quien delegue.

8.ª El número de opositores aprobados en ningún caso podrá exceder del de plazas total a proveer anunciadas en la convocatoria.

9.ª La misión del Tribunal será: admitir y desestimar instancias y documentos, clasificación, admisión de turnos y señalación de plazas; estimar méritos, juzgar los ejercicios y proponer a los aspirantes a quienes haya de adjudicarse las plazas o, en su caso, declararlas desiertas; y, asimismo, entender en cuantas incidencias puedan originarse en el período de su actuación o con posterioridad a la misma.

10. Conforme establecen las disposiciones vigentes, los aspirantes femeninos que concurren a estas oposiciones habrán de tener totalmente acabado el Servicio Social, extremo que acreditarán con el oportuno certificado especial.

11. Cada aspirante acompañará a la instancia y documentación que presente, el resguardo justificativo de haber satisfecho en la Depositaria de Fondos de esta Corporación, la cantidad de veinticinco pesetas en concepto de derechos.

12. Para tomar parte en los ejercicios a que habrán de someterse los opositores que lo soliciten, se dirigirán instancias al Sr. Presidente del Excmo. Ayuntamiento, expresando claramente el turno por el que se presentan, en papel reintegrado con póliza de 1,50 y sellos municipales por valor de pesetas 1,75, a los que se unirán los documentos que acrediten los extremos o requisitos que a cada aspirante conciernen, y que presentará en la Secretaría de este Ayuntamiento, cualquier día hábil durante las horas de oficina, dentro del plazo de un mes, que se contará a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

13. Los exámenes o ejercicios se celebrarán en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en el domicilio o establecimiento que se designe por el Tribunal, dando comienzo cuatro meses después de la fecha antes indicada, anunciándose en la Prensa local el día, hora y sitio que se fije para iniciar las pruebas.

Las Palmas de Gran Canaria, 9 de enero de 1945.—El Alcalde, Francisco Hernández González.

Programa de las oposiciones a la plaza de otorrino-laringología de la Beneficencia Municipal de Las Palmas de Gran Canaria

Tema 1.º Generalidades de otorrino-laringología. — Organos que abarca la especialidad.—Estudio esquemático de los mismos.—Embriología aplicada a la otorrino-laringología.

Tema 2.º Métodos especiales de examen que exige la especialidad.—Clases de iluminación.—Radioscopia y radiografía en otorrino-laringología.

Tema 3.º Anestesia general y local.—Sus ventajas e indicaciones.—Principales anestésicos empleados.

Tema 4.º Radioterapia y radiumterapia en la especialidad.—Hemostasia en otorrino-laringología.—Las sulfamidas en otorrino-laringología.

Tema 5.º Nariz.—Anatomo-fisiología de la nariz y fosas nasales.—Su intervención y vascularización.

Tema 6.º Anatomo-fisiología de los senos accesorios de las fosas nasales.

Tema 7.º Exploración de la nariz y de las fosas nasales.—Idem de los senos. — Rinoscopia. — Diafanoscopia de los senos.—Cateterismo y lavado explorador.—Punción del seno maxilar.—Radioscopia y radiografía.

Tema 8.º Rinitis agudas.—Sus variedades. — Etiología. — Síntomas.—Rinitis vasos motoras.—Etiología.—Síntomas. — Diagnóstico y tratamiento.

Tema 9.º Rinitis hipertróficas.—Sus grados.—Etiología.—Anatomía patológica. — Síntomas. — Diagnóstico.—Tratamiento.

Tema 10. Rinitis atrófica. — Teorías patogénicas del oca.

Tema 11. Pólipos nasales.—Etiología.—Diagnóstico. — Tratamiento. Epitaxis.—Causas.—Tratamiento.

Tema 12. Las sífilis de las fosas nasales.—La tuberculosis de las fosas nasales.

Tema 13. Fibroma nasofaríngeo. Sintomatología. — Diagnóstico. — Tratamiento.—Tumores malignos del cavum. — Sintomatología.—Diagnóstico.

Tema 14. Sinusitis agudas.—Formas clínicas.—Sintomatología.—Diagnóstico.—Tratamiento.—Sinusitis frontal y maxilar crónicas.—Sintomatología.—Diagnóstico.

Tema 15.—Sinusitis etmoidales y esfenoidales crónicas.—Complicaciones craneales y orbitarias de la sinusitis supuradas.

Tema 16. Tratamiento quirúrgico de la rinitis atrófica.—Obsesos del tabique.—Extracción de cuerpos extraños.

Tema 17. Tratamiento quirúrgico de los tumores de las fosas nasales y del cávum naso faríngeo.

Tema 18. Fractura de los huesos de la nariz.—Sintomatología.—Tratamiento.—Corrección de las desviaciones del tabique.

Tema 19. Terapéutica quirúrgica de los senos peri-nasales.—Operaciones por vía endo y exo-nasal para los senos maxilares.—Operaciones por vía endo y exo-nasal para los senos frontales.

Tema 20. Tratamiento quirúrgico de las etmoiditis y esfenoiditis supuradas.—La vía endo-nasal para alcanzar la hipófisis.

Tema 21. Faringe.—Anatomía fisiológica de la faringe.—Relaciones. Intervención.—Exploración.

Tema 22. Faringitis diftérica.—Sintomatología.—Diagnóstico.—Tratamiento.—Faringitis crónicas.—Micosis faríngeas.

Tema 23. La tuberculosis y sífilis de la faringe.

Tema 24. De las vegetaciones adenoides y tumores malignos de la faringe.

Tema 25. Tratamiento quirúrgico de las deformidades congénitas y adquiridas de la faringe.—Técnica quirúrgica de las hendiduras velopalatinas.

Tema 26. Región amigdalina.—Descripción.—Intervención.—Vascularización.

Tema 27. Amigdalitis aguda.—Variaciones.—Sintomatología.—Diagnóstico.—Tratamiento.

Tema 28. Amigdalitis crónica.—Estudios de sus complicaciones.

Tema 29. Anginas de Plaut Vincent.—Anginas en los síndromes hemáticos y en la escarlatina.

Tema 30. De los abscesos peri-amigdalinos, latero faríngeo y retro-faríngeo.—Angina de Ludwig.

Tema 31. Métodos operatorios de las amígdalas palatinas; en los abscesos amigdalares y peri-amigdalares, retro y latero faríngeos.

Tema 32. Esófago.—Anatomía fisiológica del esófago.—Esofagoscopia.

Tema 33. Cuerpos extraños del esófago.—Radioscopia y técnica de su extracción.—Esofagotomía.—

Tratamiento quirúrgico de los divertículos faringoesofágicos.

Tema 34. Laringe.—Anatomofisiología de la laringe.—Exploración laríngea.

Tema 35. Laringitis catarral.—Laringitis diftérica.—Sintomatología. Diagnóstico.—Tratamiento.—De las parálisis laríngeas.

Tema 36. La tuberculosis y sífilis laríngea.

Tema 37. Pólipos y pólipos laríngeos.—Diagnóstico diferencial con los tumores malignos.—Tratamiento.

Tema 38. Del cáncer laríngeo.

Tema 39. Tráquea y bronquios.—Anatomofisiología de la tráquea y bronquios.

Tema 40. Sintomatología especial de las enfermedades de la tráquea y bronquios.—Imágenes patológicas tráqueo-broncoscópicas.—Diagnóstico diferencial de las afecciones laríngeas y traqueales.

Tema 41. Extracción de cuerpos extraños laringo traqueales.—Traqueotomía.—Técnica.—Punción intercrítico-tiroidea.

Tema 42. Oídos.—Anatomofisiología del oído externo.—Inervación del pabellón y del conducto auditivo externo.—Anatomofisiología del tímpano.

Tema 43. Anatomofisiología del oído medio.

Tema 44. Anatomofisiología del vestíbulo y de los conductos semicirculares.—Nistegmus laberíntico.—Leyes de Ewald.

Tema 45. Descripción del caracol. Idem del órgano de Corti.

Tema 46. Fisiología de la audición y de la equilibración.

Tema 47. Región mastoidea.—Descripción anatomofisiológica de la Trompa de Eustaquio.

Tema 48. Nervio coclear y vestibular.—Vías centrales.

Tema 49. Descripción del nervio óptico en sus relaciones con los senos nasales posteriores.—Descripción del olfatorio.

Tema 50. Descripción del trigémino y del glosso faríngeo.

Tema 51. Descripción del facial y del pneumo-espinal.

Tema 52. Afecciones más importantes del oído externo.—Otitis media aguda.

Tema 53. Otitis medias crónicas en sus diferentes formas.—Complicaciones de las mismas.

Tema 54. Mastoiditis aguda.—Etiología.—Patogenia.—Sintomatología.—Diagnóstico.—Tratamiento.

Tema 55. Mastoiditis crónica.—Petrositis.—Abscesos extradural.—Absceso sub-dural.—Etiología.—Síntomas.—Diagnóstico.—Tratamiento.

Tema 56. Abscesos cerebral y cerebeloso.

Tema 57. Meningitis otógenas y septicemias de origen óptico.

Tema 58. Tuberculosis y sífilis del oído.—Diagnóstico diferencial.—Tratamiento.

Tema 59. Oto-espongiosis y oto-esclerosis.—Teorías patogénicas.—Localizaciones. Procesos crónicos ad-jesivos del oído medio.—Indicaciones terapéuticas.

Tema 60. Estudio de las parálisis faciales de origen óptico.

Tema 61. Exploración del oído externo y medio.—Examen de la función auditiva o coclear.—Acumetría. Cuantitativa, cualitativa, fónica e instrumental.—Curvas auditivas.—Audiometría.

Tema 62. Examen de la función de equilibración o vestibular.—Pruebas de orientación estática y dinámica.—Interrogatorio del aparato semicircular.—Pruebas nistágmicas.

Tema 63. Procedimientos operatorios en las mastoiditis agudas.

Tema 64. Técnica de la operación radical en las mastoiditis crónicas.

Tema 65. Técnicas quirúrgicas en el absceso extra-dural y en las flebitis sinus yugulares de origen óptico.—Tratamiento quirúrgico del absceso temporal y del cerebelo de origen óptico.

Tema 66. Tratamiento quirúrgico en las laberintitis supuradas.

287-0

ANUNCIOS PARTICULARES

LOS REMEDIOS, S. A.

Madrid

En virtud de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 1.º de junio de 1939, esta Sociedad hace constar que por los señores que se indican, le ha sido denunciada la desaparición de los títulos que se detallan:

Obligaciones de 500 pesetas de valor nominal cada una.

Don Rafael Rodríguez, 49 obligaciones, números 13.387, 13.388 y 13.390 al 13.436, inclusive.

Testamentaria de doña Rosalía del Saso, 149 obligaciones, números 739 al 761 y 763 al 888, inclusive.

Don Victoriano de la Calle, 17 obligaciones, núms. 13.455 al 13.471, inclusive.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en la citada disposición, advirtiendo que si en el término de tres meses, a partir de la publicación de este anuncio, no le ha

sido notificada la existencia de oposición, procederá a solicitar del Juzgado autorización para la anulación de los indicados títulos y expedición de los oportunos duplicados.

Madrid, 17 de febrero de 1945.—El Secretario del Consejo de Administración.
618-P.

HIDROELECTRICA DEL CANTABRICO, S. A.

Cumpliendo lo que previenen los Estatutos sociales, se convoca a los señores poseedores de acciones con numeración hasta el 75.269, a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 6 del próximo mes de marzo, a las diecisiete horas, en el Banco Herrero, de esta plaza.

Para tener derecho de asistencia o representación, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o resguardos de establecimientos bancarios, con cinco o más días de antelación, en la Caja Central de la Sociedad (Pelayo, 11, Oviedo); en las oficinas de Gijón (Ezcuardia, 69); en las de Avilés (P. Menéndez, 1); en el Banco Herrero, de esta plaza o en el Banco de Gijón, en Gijón, o Avilés, donde se les facilitarán, en el acto, las papeletas de asistencia o delegación.

Oviedo, 20 de febrero de 1945.—El Presidente del Consejo de Administración, Narciso H. Vaquero.

216-P.

MUTUA DE SEGUROS AGRICOLAS (M. A. P. F. R. E.) Convocatoria

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de los Estatutos, se convoca a los señores Mutualistas de todas las Secciones, a la Junta general ordinaria, que se celebrará el día 5 de marzo próximo, en primera convocatoria, a la hora que a continuación se señala, y en segunda, media hora después, caso de no concurrir para la primera número suficiente de asociados, en el domicilio social, avenida de Calvo Sotelo, núm. 25:

- A las nueve, Accidentes.
- A las nueve y media, Incendios.
- A las diez, Pedrisco.
- A las diez y media, Individual de accidentes.
- A las once, Ganado.
- A las once y media, Robo.
- A las doce, Gestión general.

Orden del día

1.º Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la última Junta general de cada una de las Secciones y, asimismo, de la Gestión general.

2.º Discusión y aprobación, en su caso, de la Memoria, proposiciones contenidas en ella, gestión del Consejo de Administración, balances y cuentas de cada una de las Secciones y, asimismo, de la Gestión general.

Para asistir a las referidas reuniones, será condición precisa acreditar la calidad de Mutualista.

Madrid, 15 de febrero de 1945.—El Secretario del Consejo de Administración, Vicente de Gregorio.

622-P.

F. I. P. S. A.

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, para el día 28 de febrero actual, a las dieciséis horas, a fin de aprobar, si procede, el Balance, la Memoria y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio de 1944, y también a Junta general extraordinaria, para el mismo día, a las diecisiete horas, al efecto de resolver, con arreglo al artículo 18 de los Estatutos, sobre la reducción del capital o la disolución de la Sociedad.

Madrid, 16 de febrero de 1945.—El Presidente del Consejo de Administración, L. de Sala.

620-P.

COMPANIA HISPANO-AMERICANA DE ELECTRICIDAD, S. A.

A partir del día 1.º de marzo de 1945, se pagará en Banco Español de Crédito, Banco Urquijo y Banco de Vizcaya, de Madrid; Banco Español de Crédito, de Barcelona, y Banco de Vizcaya, de Bilbao, a razón de 6,7375 pesetas, el cupón núm. 14 de las obligaciones 5,50 por 100, cuyos tenedores reúnan las condiciones de propiedad que se especifican en el certificado bancario que habrán de acompañar, según formulario que facilitarán los expresados Bancos.

El Consejo de Administración.

610-P.

GALZADOS LUVI, S. A.

Petrel (Alicante)

Cumpliendo lo que preceptúan los artículos 19 y 20 y debidamente autorizados por los organismos competentes, se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 12 de marzo próximo, a las seis de la tarde, en el domicilio social, avenida de Joaquín Poveda, 10, de ésta, para tratar de todos los asuntos relacionados con el examen y aprobación de cuentas correspondientes al ejercicio de 1944, siguiendo el

orden que fija el artículo 25 de los Estatutos.

Petrel, 12 de febrero de 1945.—El Presidente del Consejo de Administración, Joaquín Villaplana.
166-O.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo

REQUISITORIAS

Por delito comprendido en la Ley de 1.º de marzo de 1940, comparecerán los individuos que se relacionan, en el término de diez días, ante este Juzgado Instructor número uno, adscrito al Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo, sito en el paseo del Prado, número seis, Madrid, siendo advertidos que en caso de no efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho:

NUNEZ MAZA, Mariano; odontólogo, que tuvo su domicilio en Madrid, calle de Goya, núm. 62, al que se le sigue sumario número 1.041 de 1944.

ARTURO MASIES CAPDEVILA, Pedro; sin más datos de filiación, residente en Sevilla en 1924, al que se le sigue sumario número 116 de 1945.

GUERRERO NAVARRO, Manuel; sin más datos de filiación; residente en Sevilla hasta junio del año 1924; sumario 114 de 1945.

ARROYO ARROYO, Tomás; sin más datos de filiación; residente en Cádiz en 1932; sumario núm. 117 del año 1945.

VIDAL (o VIAL) Y MOYA, Antonio; nacido el 31 de agosto de 1856, en Sabadell; casado, Maestro nacional, residente en Zaragoza, donde tuvo su domicilio, en la calle de Unceta, núm. 22; sumario núm. 1.125 de 1944.

4.901 a 4.904 y 4.900-A. J.

Por delito comprendido en la Ley de 1.º de marzo de 1940, comparecerán los individuos que se relacionan, en el término de cinco días, ante este Juzgado Instructor número dos, adscrito al Tribunal Especial para la Re-

presión de la Masonería y del Comunismo (sito en el paseo del Prado, 6); siendo advertidos que, en caso de no efectuarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho:

ALVARADO FERNANDEZ, Lorenzo; natural de La Coruña, domiciliado en Cartagena; sumario número 56 de 1945.

PEREZ GUASCH, Antonio; natural de Barcelona, casado, del comercio, con domicilio en Viladomat, 80, cuarto segunda; sumario número 1.412 de 1944.

DEU PRIU, Baudilio; natural y vecino de San Boy de Llobregat (Barcelona), calle de Prat de la Riba; sumario número 1.388 de 1944.

CASAS MAYMO, Miguel; Veterinario, domiciliado en San Boy de Llobregat, calle de Ventura Galopa, 13; sumario número 1.387 de 1944.

ESCAMILLA CARRETERO, Antonio; residente en Barcelona: Calabria, 87, primero; sumario número 7 de 1945.

4.905 al 4.909-A. J.

SENTENCIAS

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 153 de 1944, instruido por el Juzgado Especial núm. 2, contra Francisco Soscas Laborda, se ha dictado con fecha 19 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Francisco Soscas Laborda, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas; así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene

la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente, en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

4.910-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 1.034/43, instruido por el Juzgado Especial número 2, contra Bautista Portales González, se ha dictado con fecha 19 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Bautista Portales González, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas; así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

4.911-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 273/44, instruido por el Juzgado Especial número 2, contra Juan Noguero Carrasco, se ha dictado con fecha 19 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Juan Noguero Carrasco, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

4.925-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 149/44, instruido por el Juzgado Especial número 2, contra Francisco Dolort y Pons, se ha dictado con fecha 19 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Francisco Dolort y Pons, como au-

tor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

4.926-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 1.032/43, instruido por el Juzgado Especial número 2, contra Estanislao Gisbert Paula, se ha dictado con fecha 19 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Estanislao Gisbert Paula, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mis-

mos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

4.927-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 348/44, instruido por el Juzgado Especial número 2, contra José Antonio López Ortega, se ha dictado con fecha 26 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde José Antonio López Ortega, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que or-

dene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a treinta de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

4.911-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 224/44, instruido por el Juzgado Especial número 2, contra Angel Martínez Torrijos, se ha dictado con fecha 26 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Angel Martínez Torrijos, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para la fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a treinta de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

4.912-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 418/44, instruido por el Juzgado Especial número 2, contra Eduardo López, se ha dictado con fecha 26 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Eduardo López como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»— Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a treinta de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

4.913-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 163/44, instruido por el Juzgado Especial número 2, contra Agustín Gonzalvo Navarro, se ha dictado con fecha 26 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Agustín Gonzalvo Navarro como au-

tor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a treinta de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

4.914-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 250/44, instruido por el Juzgado Especial número 2, contra Santos Ergueta Artiaga, se ha dictado con fecha 26 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Santos Ergueta Artiaga como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos,

separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»— Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a treinta de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

4.915-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 222/44, del Juzgado Especial número 2, seguido en rebeldía contra Francisco Ramón de Moncada y Ortiz, se ha dictado con fecha 26 de los corrientes la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Francisco Ramón de Moncada y Ortiz como autor de un delito consumado de Masonería, con la concurrencia de circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal, a la pena de treinta años de reclusión mayor, accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas y Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para la fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación

en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a treinta de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

4.916-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 380/44, del Juzgado Especial número 2, seguido en rebeldía contra Eusebio Victoria Sánchez, se ha dictado con fecha 26 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Eusebio Victoria Sánchez como autor de un delito consumado de Masonería, con la concurrencia de circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal, a la pena de veinte años y un día de reclusión mayor, y accesorias de interdicción civil o inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas y Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remitase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remitase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de

la Gobernación, expido el presente en Madrid a treinta de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

4.917-A. J.

LIBRE DISPOSICION DE BIENES

JUZGADOS DE INSTRUCCION

Alcañices

Don José García Aranda, Juez de Instrucción de Toro y, por prórroga de jurisdicción, de Alcañices y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, por auto de 11 de febrero del corriente año, en la actualidad firme, se acordó el sobrecimiento del expediente 89, tramitado contra Lorenzo Blanco Hernández, vecino de Perilla de Castro, recobrando, en su consecuencia, dicho expedientado la libre disposición de sus bienes.

Alcañices, 19 de diciembre de 1944. El Juez, José García Aranda.

33.089.

Ateca

Don Manuel González-Alegre Bernardo, Juez de Instrucción de Ateca y su partido.

Hago saber: Que con esta fecha se ha dictado auto de sobrecimiento en los expedientes que se expresan:

4.535-Z, Juan Dalda García, vecino de Ariza.

4.617-Z, Hilario Tarodo Yanguas, vecino de Alhama de Aragón.

4.647-Z, Gregorio Sánchez Lozano, vecino de Ateca.

4.670-Z, Pedro Marquina Vidal, de Moros.

Ateca, 17 de abril de 1944.—El Juez, Manuel González-Alegre.—El Secretario judicial, Antonio Noguero. 25.727.

Don José María Fuentes Ladrón, Juez de Instrucción de Ateca y su partido.

Hago saber: Que en los expedientes seguidos contra los inculpados que se mencionan se ha acordado su sobrecimiento:

Roque Díez Gómez, de Bijuasca. Vidal Muñoz Blasco, de Villalengua.

Eusebio Lozano Martínez, de Bujerica.

Tomás Merodio Chacobo, de Ateca. Remigio Pérez Moreno, de Campillo de Aragón.

Demetrio Polo Molinero, de Torrijo de la Cañada.

Salvador Sanz Pérez, de Torrelapaja.

Félix Navarro Moreno, de Monreal de Ariza.

Esteban Remacha Bueno, de Bordialba.

Agustín Vela Pola, de Bijuasca.

Pascual Gómez Calavia, de Aranda de Moncayo.

Constancio Blanco Muñoz, de Nuévalos.

Pedro Arrué Lascuevas, de Villarroya de la Sierra.

Cirilio Martínez Portero, de Idem. Lorenzo Revuelto Sicilia, de Jaraba.

Manuel García Cestero, de Villarroya de la Sierra.

Aquilino Cid Portero, de Torrijo de la Cañada.

Martín Revuelto Millán, de Jaraba.

Benito Polo Gayán, de Contamina.

Agustín Millán Millán, de Villarroya de la Sierra.

Miguel Lapeña Altabás, de Idem. José Bailón Ariza, de Ariza.

Vicente Martínez Abián, de Monterde.

Mariano Gil Abad, de Aranda de Moncayo.

Francisco Arrué Lascuevas, de Villarroya de la Sierra.

Matías García Soriano, de Ateca.

Restituto Caballero Pérez, de Cimballa.

Luciano Lozano Mostacero, de Ariza.

Tomás Larena Sinusta, de Ibdes.

Arsenio Andaluz Millán, de Aranda de Moncayo.

Pedro Clerencia Muñoz, de Torrijo de la Cañada.

Manuel Cebolla Guajardo, de Ibdes.

José María Sánchez Sanclenente, de Ateca.

Tomás Martínez García, de Idem. Ignacio Muñoz Ibáñez, de Nuévalos.

Miguel Cuenca Colás, de Idem.

Mariano López Vargas, de Ariza.

Gregorio Díez Puerta, de Berdejo.

Melquiades Perales Cisneros, de Malanquilla.

Blas Olivas Ibáñez, de Ateca.

Victoriano Morales Moreno, de Jaraba.

Leonardo Navarro Lora, de Ateca.

Aniceto Ranz Montero, de Ariza.

Tomás Sánchez Aranda, de Ibdes. Eduardo Alonso Solanas, de Idem. Félix Caballero Ledesma, de Torrelapaja.

Valentín Campillo Sánchez, de Villalengua.

Félix Duce Sánchez, de Alhama de Aragón.

Bartolomé Esteban Esteban, de Ildes.

Antonio Cristóbal Escolta, de Ateca.

Gregorio Barbero Barbero, de Clares de Ribota.

Esteban Hernando Serrano, de Castejón de las Armas.

Santiago Lafuente Barbero, de Clares de Ribota.

Perpetuo Blancas Benedí, de Cimballa.

José Martínez Heredia, de Castejón de las Armas.

Francisco María Martínez, de Aniñón.

Petra Cabeza Cisneros, de Aranda de Moncayo.

Gervasio Ruiz Cornago, de Torrijo de la Cañada.

Teodoro Martínez López, de Aranda de Moncayo.

Justo Gayán Sarmiento, de Nuevalos.

José Cansado Lamata, de Ateca.

Joaquín Chueca Barberán, de Villarroya de la Sierra.

Tomás Alvaro Pérez, de Ateca.

Romualdo Sánchez Elipe, de ídem.

Vicente Millán Lorén, de Monterde.

Ignacio Garchitorea Marco, de Aniñón.

Gregorio Fraguas Ruiz, de Aranda de Moncayo.

Federico Andaluz Pérez, de ídem.

Antonio Cansado Lamata, de Ateca.

Justiniano Millán Trigo, de ídem.

Pedro Alonso Garcés, de Ildes.

Ramón Inogés Yagüe, de Ateca.

Emilio Martínez Abián, de Monterde.

Manuel Gil Sebastián, de Ateca.

Buenaventura Colás Bueno, de Monterde.

Tomás Gonzalo Cortés, de Monterde.

Manuel Vicente Andaluz, de Aranda de Moncayo.

León Garcés López, de Ariza.

Ateca, 11 de mayo de 1944.—El Juez, José María Fuentes.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

26.485 y 26.486.

Don José María Fuentes Ladrón, Juez de Instrucción de Ateca y su partido.

Hago saber: Que por no llegar los bienes embargados a la suma de veinticinco mil pesetas y de acuerdo con lo que se ordenó en la Ley de 19 de febrero de 1942, en su artículo 8, por auto de esta fecha se han sobresido los dos expedientes que se citan, seguidos contra:

José Payno Marchante, de Ateca. Ernesto Alvaro Pérez, de Ateca. Ateca, 11 de mayo de 1944.—El Juez ejerciente, José María Fuentes. El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

26.699.

Don Manuel González-Alegre Bernardo, Juez de Instrucción de Ateca y su partido.

En virtud del presente hago saber: Que en el expediente que se sigue, número 977-Z, contra Sandalio Baquedano Revuelto, vecino de Ildes, se han hecho efectivas por el inculcado la sanción y costas que le fueron impuestas por la Superioridad, por lo que quedan a su libre disposición los bienes que le fueron embargados a las resultas del mencionado expediente; debiendo, por lo tanto, en término de diez días, solicitar en su caso las diligencias que estime convenientes en cuanto a la devolución de los mismos, apercibido que de no hacerlo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Ateca, 25 de mayo de 1944.—El Juez, Manuel González.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

26.937.

Don Manuel González-Alegre Bernardo, Juez de Instrucción de Ateca y su partido.

En virtud del presente y de lo acordado en los expedientes seguidos contra los inculcados que se expresan y por haber satisfecho éstos la sanción y costas impuestas a los mismos, se les hace saber a los interesados para que en término de diez días puedan instar las diligencias que les interese en cuanto a la devolución de los bienes, los cuales quedan desde luego a su libre disposición; apercibidos que de no hacerlo en dicho término se decretará el archivo definitivo de los autos:

5.436, Jesús Heredia Blasco, de Buberca.
2.929, Santiago Júdez Gómez, de Moros.

3.737, José Abad Laguna, de Villarroya de la Sierra.

349, Enrique Bendicho Cristóbal, de Ateca.

Ateca, 6 de junio de 1944.—El Juez, Manuel González.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

27.508.

Don Manuel González-Alegre Bernardo, Juez de Instrucción de Ateca y su partido.

Hago saber: Que con esta fecha se ha dictado por este Juzgado auto de sobreseimiento del expediente que se indica, con arreglo a lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de 19 de febrero de 1942, seguido para determinar la responsabilidad política del inculcado que se expresa:

4.797-Z, Ramón Espeja Solana, vecino de Cetina.

Ateca, 22 de septiembre de 1944. El Juez, Manuel González.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

30.525.

Don Manuel González-Alegre Bernardo, Juez de Instrucción de Ateca y su partido.

Hago saber: Que en el expediente que se expresa se ha dictado auto de sobreseimiento del mismo, según lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de 19 de febrero de 1942:

4.868, contra Manuel Romero Sanz, de Carenas.

Ateca, 19 de octubre de 1944.—El Juez, Manuel González.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

31.211.

Don Manuel González-Alegre Bernardo, Juez de Instrucción de Ateca y su partido.

Hago saber: Que por este Juzgado se ha dictado auto de sobreseimiento en los expedientes que se indican seguidos contra los inculcados que se expresan:

4.810-Z, Francisco Hernando Serrano, de Castejón de las Armas.

4.890-Z, Ruperto Granada Rodríguez, de Ariza.

4.914-Z, Valentín Martínez Lozano, de Ariza.

Ateca, 25 de enero de 1945.—El Juez, Manuel González.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

772.

Madrid

Por el presente, y en virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de Instrucción número 15 de esta capital, en el expediente seguido contra Manuel Ortiz Angulo, se hace saber que, por haber éste satisfecho la sanción económica que le fué impuesta por sentencia de once de noviembre

último, ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Madrid, 23 de enero de 1915.—El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

716.

CITACIONES Y NOTIFICACIONES

JUZGADOS DE INSTRUCCION

Ateca

Don Manuel González-Alegre Ber-nardo, Juez de Instrucción de Ateca y su partido.

En virtud de lo acordado en el expediente 4.962, contra Santos Marco García, vecino de Cetina, se hace saber que en dicho expediente figuran embargados al expedientado, los siguientes bienes: Una finca en la partida de Peña de las Brujas, de cabida 38 áreas y 14 centiáreas. Otra en la partida de Peralejo, de 57 áreas y 21 centiáreas. Otra finca viña en paraje Los Quemados, de áreas 38 y 14 centiáreas. Otra finca en la partida del Castillejo, de cabida una hectárea 90 áreas y 70 centiáreas. Otra en la partida de La Pedrera, de cabida 38 áreas y 14 centiáreas, respectivamente. Sitos en término municipal de Cetina.

Y que todos los que tengan que hacer efectivo algún derecho sobre los bienes embargados y en administración, que deberán formular su reclamación ante este Juzgado en el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de su inserción en los periódicos oficiales, en la inteligencia de que si no lo hacen quedarán decaídos en su derecho y no podrán hacer reclamación alguna ante ninguna jurisdicción contra el Estado.

Ateca, 28 de noviembre de 1944.—El Juez, Manuel González.—El Secretario judicial (ilegible).

32-493.

Zaragoza

Don Carlos María García-Rodrigo y de Madrazo, Magistrado, Juez de Instrucción del Juzgado número uno de Zaragoza.

Hago saber: Que en el expediente 4.333, seguido contra Francisco Jiménez Pérez, vecino que era de Lecina (Zaragoza), en ignorado paradero, se dictó sentencia con fecha 15 de enero de 1942, cuya parte dispositiva dice así: «Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Francisco

Jiménez Pérez, de Lecina, a las sanciones de nueve años de inhabilitación absoluta y al pago de la cantidad de dos mil pesetas, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.»

Lo que se notifica, por medio del presente edicto, a dicho expedientado, requiriéndosele al mismo tiempo para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley citada; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Zaragoza, 24 de noviembre de 1944.—El Juez, Carlos María García-Rodrigo.—El Secretario, P. H., Vicente Isac.

32-360.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

Edicto

Don Francisco de Paula Serra y Martínez, Juez de Primera Instancia número quince de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del señor Cortés, se siguen autos a instancia del Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador señor Alberca, contra doña Carmen de los Reyes Plata, sobre secuestro y posesión interina de la finca que se dirá para la efectividad de un préstamo reducido por reembolso, a tres mil novecientas cuarenta y siete pesetas con diecinueve céntimos:

Finca.—En Morón de la Frontera. Una casa en dicha ciudad, y su calle de Marchena, número dieciocho de gobierno, que ocupa una superficie de quinientos treinta y nueve metros, distribuida en entrada, zaguán, comedor, sala, antesala, dos alcobas, patio con pozo y letrina y una escalera que conduce a cuarto de sobrados.

Linda: por la derecha de su entrada con la que fué de don José Montañó Nieto; izquierda, con la de los herederos de Juan Bermúdez García, y espalda, con corrales de casas de la calle «de Zahorilla.»

En dichos autos se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, la dicha finca hipotecada, habiéndose señalado para que

tenga lugar la misma, que se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, segundo, y en el de Primera Instancia de Morón de la Frontera, las once de la mañana del día veintiocho de marzo venidero, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Se tomará como tipo para la subasta la cantidad de veintiséis mil pesetas, conforme a lo pactado en la escritura de préstamo.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar el diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Tercera. Si se hicieran dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Cuarta. La consignación del precio del remate se verificará a los ocho días siguientes al de su aprobación.

Quinta. Los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría, y los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Sexta. Las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco. El Juez, Francisco de Paula Serra. El Secretario judicial, Cortés.

578-A. J.

MADRID

Edicto

En virtud de providencia de hoy, dictada por el Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de esta capital, en el procedimiento ejecutivo especial instado por el Banco Hipotecario de España contra don Miguel Pérez Marina, en reclamación de un préstamo hipotecario, se anuncia la venta en pública subasta de la finca hipotecada, que se describe a continuación:

«En Arganda del Rey.—Casa número 14 de la calle de los Huertos, de Arganda del Rey, que mide una superficie de 4.639 pies cuadrados, sean 275 metros cuadrados, y en ellos construidas varias habitaciones y oficinas de labor en la planta baja, te-

niendo además principal. Linda: de recha, entrando, otra de herederos de Elias Garcia; izquierda, otra de don Casto González Yanguen, y espalda, la calle Subida al Castillo. Debajo de la superficie de esta finca existe construido un túnel, que la comunica con otras dos casas del don Miguel Pérez.»

El remate tendrá lugar doble y simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en la de igual clase de Chinchón, el día catorce de marzo próximo venidero, a las once y media de su mañana, previéndose a los licitadores:

Primero. Que dicha finca sale a subasta por segunda vez, y por el tipo de 7.500 pesetas, 75 por 100 del tipo que sirvió para la primera, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, debiendo consignar los licitadores previamente para tomar parte en el remate, el 10 por 100 de la indicada suma, sin cuya consignación no serán admitidos.

Segundo. Que los autos y los títulos de propiedad del inmueble, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, sin derecho a exigir ninguna otra.

Tercero. Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito reclamado por el Banco Hipotecario de España, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez, Juan A. Pacheco.—El Secretario, Dr. Juan Infante.

579-A. J.

MADRID

Edicto

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de Primera Instancia núm. 18 de Madrid, se anuncia la muerte sin testar de don Jesús Rodríguez Rivas, natural de Mondoñedo (Lugo), hijo de Teodoro y de Cándida, que falleció en Madrid, a los cincuenta y un años de edad, en estado de casado con doña María Teodora Bueno Díaz, el día 20 de noviembre de 1943, sin dejar ascendientes ni descendientes de ninguna clase, ni hermanos ni sobrinos; habiendo comparecido a reclamar su herencia la viuda del causante, doña María Teodora Bue-

no Díaz, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días.

Dado en Madrid, a nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez de Primera Instancia, Esteban Samaniego.—El Secretario, P. H., O. Almarcegui.

527-A. J.

RAMALES (SANTANDER)

Don Jesús Gómez Díaz, Juez de Primera Instancia accidental de la villa de Ramales y su partido (Santander).

Hago saber: Que por este edicto se anuncia que en este Juzgado de Primera Instancia de mi cargo se ha incoado expediente de jurisdicción voluntaria, instado por don Angel López Barquín, a fin de declarar la ausencia legal de don Juan López Piedra, natural y vecino que fué de Riva de Ruesca, hijo legítimo de don Juan López Barquín y de doña Hermenegilda Piedra Carral, el cual se ausentó

de su domicilio en el mes de octubre de 1937, ignorándose su actual paradero.

Dado en Ramales a 25 de noviembre de 1944.—P. S. M., Manuel Sainz; El Juez de Primera Instancia, Jesús Gómez Díaz.

354—A. J.

y 2.ª 20-2.945

PONTEVEDRA

Don Serapio del Casero y Menéndez, Juez de Primera Instancia de Pontevedra y su partido.

Hago público: Que en este Juzgado se tramita, a instancia Antonia Losada Caeiro, expediente declaración de fallecimiento de su esposo, Diego Ballesteros Casal, hijo Diego y Encarnación, natural Marín, ausentándose para el extranjero en 10 enero 1913, suponiéndose fallecido.

Hácese público fines artículo 2.042 Ley Enjuiciamiento Civil.

Dado en Pontevedra, a 20 enero 1945.—El Juez, Serapio del Casero. El Secretario (ilegible).

603-A. J.

1.ª 20-2-945

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades o Agentes de la Policía judicial procedan a la búsqueda, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Juzgados Militares

5.144

PRIETO GARCIA, Miguel; hijo de José y Antonia, natural de Azuaga (Badajoz), soltero, forjador, de veintitrés años; de estatura 1,750 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños; nariz, barba y boca regular, color sano, domiciliado últimamente en Azuaga (Badajoz), y procesado por desertión; comparecerá en el término de treinta días ante el ilustrísimo señor don Mariano Azcoz Cabañero, Comandante de Infantería y Juez Instructor del Batallón Cazadores de Montaña Talavera, número 15, de guarnición en Zaragoza.

7.538.

Juzgados Civiles

5.145

MIGUEL RUIZ (a) «Juanito», Juan; dedicado a la venta de ropas nuevas y usadas, sin más datos de filiación, domiciliado últimamente en Valencia, Viana, 8; procesado en causa 156 de 1941, por robo, seguida ante el Juzgado de Instrucción número 3 de Valencia; comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión.

20-419 y 31-714.

5.146

REBOLLAR ABASCAL, Victor; conocido por Victoriano, hijo de Daniel y Adelina, de cuarenta y un años, casado, obrero, natural y vecino de Abionzo-Villacarriedo (Santander); de estatura alta, pelo negro y ralo, ojos oscuros, tez morena, barba rubia; y

ALVAREZ ALVAREZ, Manuela; hija de Francisco y Virginia, de treinta y siete años, sin oficio, natural de Brañes, Ayuntamiento de Cucufate de la Llanera (Oviedo) y vecino de Abionzo, Ayuntamiento de Villacarriedo, esposa del anterior; de regular estatura, pelo castaño, ojos hundidos de color gris y tez morena; comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Villacarriedo, para ser reducidos a prisión, como procesados en sumario 18 de 1944, por hurto.

30.873.